

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, 13 de abril de 2018

REFERENCIA: EJECUTIVO
EJECUTANTE: ECOPETROLL
EJECUTADO: HERNANDO LOZA RODRIGUEZ
EXPEDIENTE: 50001-3333-005-2017-00423-00

Contra el auto del 8 de marzo de 2018, por medio del cual se resolvió no librar mandamiento de pago, la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación.

Al respecto, el inciso segundo numeral 4 del artículo 321 del C.G.P. establece que

"También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

(...)

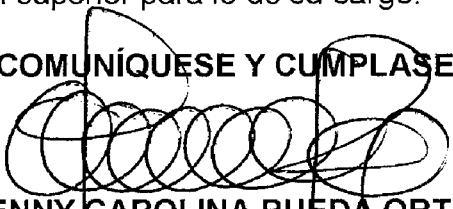
4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo. (...)"

Lo anterior implica que el recurso de reposición interpuesto contra el auto que niega librar mandamiento de pago no es procedente, por tanto se rechaza el recurso de reposición interpuesto por improcedente.

Por tanto, concédase el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo del Meta el **RECURSO DE APELACIÓN** impetrado por el apoderado de la parte actora contra el auto del 8 de marzo de 2018.

Remítase el expediente al superior para lo de su cargo.

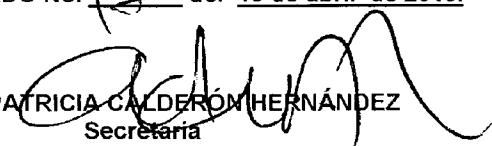
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 13 de abril de 2018 se notificó por ESTADO No. 12 del 16 de abril de 2018.


LILIANA PATRICIA CALDERÓN HERNÁNDEZ
Secretaría